

DISPOSICIÓN Nro. 024**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;

Que, el artículo 28, inciso final, de la Constitución de la República establece *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 83, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva."*;

Que el artículo 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como derecho de las o los estudiantes: *"Acceder, movilizarse, permanecer egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos"*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES): *"La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"*;

Que, el artículo 71 de la LOES establece: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el"*

acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”.

Que, el artículo 80 inciso primero de la LOES prescribe “*Se garantiza la gratuidad de la educación superior Pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes”.*

Que, mediante Oficio Nro. CEES-CIFIUNL-2017 -0226-0, de fecha 31 de marzo de 2017, sobre la base de la resolución adoptada por el Consejo Académico Superior, en sesión del 28 de marzo de 2017, en relación Calendario Académico Administrativo, para el Segundo Quimestre del año 2016 - 2017, con el cual solicita el Visto Bueno correspondiente, el Especialista del Área Académica de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0089-M, sugiere “... *que se proceda a dar el visto bueno condicionado a lo solicitado, por lo tanto, para que vuestra resolución entre en vigencia deberá incorporarse al Calendario Académico las siguientes observaciones:*

1. Matrículas:

1. *Ordinarias: del 30 de marzo al 9 de abril de 2017*
2. *Extraordinarias: del 10 de abril al 12 de abril de 2017*
3. *Especiales: del 13 de abril al 16 de abril de 2017*
2. *Inicio de Clases: 10 de abril de 2017*
3. *Finalización de actividades académicas: 1 de septiembre de 2017*
4. ***Deberá implementarse un régimen especial para los estudiantes de nuevo ingreso al primer ciclo del periodo académico abril 2017 - septiembre 2017.***

Por los antes expuesto y de conformidad al literal b) del Art. 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se otorga el Visto Bueno Condicionado, para que se cumpla el memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0089-M.”.

Que, la esfera jurídica, no solo ampara el accionar del Consejo de Educación Superior; sino que, con el objetivo de garantizar los derechos de la comunidad universitaria o politécnica, le otorga a este Consejo de Estado plenas facultades, para que en uso de sus atribuciones realice las acciones necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores de las IES; que de manera evidente se encuentren en riesgo.

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RP-SE-04-No. 0009-2015 dispuso la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja por haberse configurado las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico (codificación), estipula: “*Período*



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



académico extraordinario. - Las instituciones de educación superior podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento Ibídem, dispone: *“Duración de los períodos académicos en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado.- En estos niveles de formación las carreras se deberán planificar en el nivel técnico superior y de grado 800 horas, en períodos académicos ordinarios mínimo de 16 semanas; y, en el nivel tecnológico superior y nivel de grado en carreras referidas a la Medicina Humana, 900 horas, dentro de un período académico ordinario mínimo de 18 semanas. El total de horas de duración del período académico ordinario en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado se podrá ampliar o disminuir hasta en un 10%, del total de horas de duración del respectivo período académico ordinario, sin que esto implique modificación en el total de horas y períodos académicos de duración de la carrera”;*

Que, mediante oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0243-O, de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Noboa, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, expide la *“DISPOSICIÓN Nro. 005 RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN AL PRIMER CICLO DEL PERIODO ACADÉMICO ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”*.

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-19-No.344-2017, el Consejo de Educación Superior resolvió: *“Autorizar a las Instituciones de Educación Superior que se amplíe el periodo de matrícula extraordinaria y especial hasta el 30 de junio de 2017 para los estudiantes que no alcanzaron a cerrar su postulación dentro del proceso llevado a cabo por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión correspondiente al primer periodo académico 2017”*.

Que, Mediante Oficio Nro. 151-AC-CIFI, de fecha 15 agosto de 2017, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, con el afán de precautelar los derechos de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, así como lo establecido en la Disposición Nro. 005, expedida por la Presidencia de la Comisión Interventora, requirió un informe del estado actual del cumplimiento de los planes curriculares de las asignaturas impartidas a los estudiantes acogidos al Régimen Especial.

Que, con Memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0393-M, el Área Académica de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, pone a conocimiento 41 comunicaciones de las Autoridades Académicas de la Universidad Nacional de Loja, donde se indicó la **necesidad** de extender la fecha de finalización de las actividades académicas para precautelar una correcta y cabal ejecución de los planes curriculares, por lo que me permito sugerir a su Autoridad, se disponga una prórroga de la finalización de actividades académicas, en función de las necesidades de cada carrera (determinadas por los Directores de las mismas), hasta el 15 de septiembre de 2017, y como caso extraordinario, extender la finalización de las actividades académicas de la Carrera de Lengua y Literatura hasta el 29 de septiembre de 2017, además, **todos** los Directores de Carrera deberán presentar un informe de las actividades ejecutadas para garantizar una correcta finalización de las actividades académicas de las Carreras a su cargo, a la Comisión interventora, en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables luego de concluidas las actividades. Se deberá disponer también al Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, que en Coordinación con las Carreras, ejecute las acciones necesarias en el caso de necesitar una extensión de las actividades.

Que, los literales a), d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: “...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; d) disponer las correcciones académica, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas-financieras de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; y e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional”;

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “...*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;*”.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: “...*En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes*”.

Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad Nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: “...**Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, de 21 de junio de 2015.**”;

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, con el fin de solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

EXPEDIR LA DISPOSICIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA LAS CARRERAS CON ESTUDIANTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL SEGÚN LA DISPOSICIÓN NRO. 005 DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Artículo 1. Todas las carreras de la Universidad Nacional de Loja en todas las modalidades, en función de la ejecución de los currículos de las asignaturas impartidas a los estudiantes del Régimen especial, se pueden acoger a una extensión del plazo para la finalización de las actividades académicas hasta el 15 de septiembre de 2017.

Artículo 2. La Carrera de Lengua y Literatura de la Universidad Nacional de Loja, deberá concluir sus actividades académicas de manera extraordinaria hasta el 29 de septiembre de 2017.

Artículo 3. Los Directores de carrera de la Universidad Nacional de Loja en articulación con la Dirección de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, garantizarán el cumplimiento de esta disposición, así como la correcta finalización del periodo académico en el caso de acogerse a una extensión del plazo de finalización de actividades académicas.

Artículo 4. Todos los Directores de carrera de la Universidad Nacional de Loja, deberán en un plazo no mayor a cinco (5) días laborales luego de ejecutar todas las actividades académicas, remitir un informe a la Presidencia de la Comisión Interventora sobre las acciones tomadas para la finalización del régimen especial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición.

SEGUNDA.- Notifíquese de la presente disposición al Rector, Decanos, Director de la Unidad de Educación a Distancia y Directores de Carrera conforme a la Medida Urgente Nro. 142; y, al Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, conforme a la Medida Urgente Nro. 162, de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dra. Carmita Álvarez, Consejera Encargada del Seguimiento del Proceso de Intervención de la Universidad Nacional de Loja;
- Dr. Mauricio Suarez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior; y,
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja.

